



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861):s

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### HACIENDA.

Manila 24 de Marzo de 1888.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y haciendo uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Supremo Decreto de 24 de Diciembre de 1874, vengo en autorizar á dicho Centro directivo para que provisionalmente é interin se arrienda en subasta pública la contrata de los fumaderos de anfon de las provincias de ambos Camarines, adjudique dicho servicio á D. Felix Feced Vy-Cayco en la cantidad de setecientos setenta y un pesos mensuales que ingresará por anticipado en cualquiera de las referidas Administraciones de Hacienda de ambos Camarines con más el importe de una mensualidad en concepto de fianza, previo contrato privado y sin perjuicio de continuar sacándolo á subasta con sujecion á la ley de servicios públicos, hasta conseguir su arrendamiento en forma.

Publíquese en la *Gaceta*, trasládese al Tribunal de Cuentas, dése conocimiento al Ministerio de Ultramar y á los demás efectos vuelva á la Intendencia de Hacienda.

### TERRERO.

#### Marina.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 184.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa O.)

898. Ensayos preliminares de la luz del faro del Grand Charpentier. (A. a. N., núm. 148,858. París 1887). Segun un aviso de la Direccion de faros y valizas de Francia, antes de procederse al alumbrado definitivo del faro del Grand Charpentier se ensayará la luz de una manera intermitente; lo cual no deberá tenerse en cuenta por los navegantes (véase Aviso núm. 879 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 70, y carta número 170 de la seccion II.

#### MAR BALTICO.

Alemania.

899. Modificacion en el valizamiento del fiord de Kiel. (A. a. N., núm. 184,859. París 1887). Con arreglo al sistema uniforme de valizamiento en las costas de Alemania se han pintado de rojo las boyas del lado O. del fiord de Kiel, es decir, las de estrabor entrando, y de negro las del E., ó sean las de babor entrando.

Esta noticia rectifica la dada en el aviso núm. 870 de 1887. Carta núm. 701 de la seccion II.

Dinamarca.

900. Profundidad de la barra de Hals, Linford (costa E. de Jutlandia). (A. a. N., núm. 184,860. París 1887). El canal dragado de la barra de Hals, tiene en la actualidad una profundidad de 5<sup>m</sup>.20 bajo el nivel ordinario del mar, 31<sup>m</sup>.4 de ancho y 942 metros de largo. Carta núm. 648 de la seccion I.

#### MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

901. Cambio de sitio del buque-faro del canal Thybo

Rön (costa O. de Jutlandia). (A. a. N., núm. 184,861. París 1887). El 1.º de Octubre de 1887 se ha llevado á dentro del antiguo Fiordgrund á 1 milla al E. del sitio que antes ocupaba, la galeota de los prácticos ó buque-faro del canal Thyboron.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 72, y carta núm. 527 de la seccion I.

#### MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

902. Alumbrado del rompe-olas en construccion en el puerto de Patras. (A. a. N., núm. 148,862. París 1887). El rompe-olas en construccion en el puerto Patras tiene dos luces fijas rojas, elevadas 3 metros sobre el mar visibles á 2 millas, que se encienden en pescantes de madera situados respectivamente á 0,2 y 0,7 cables de los extremos NE. y SO. del rompe-olas, los que irán corriéndose á medida que avancen las obras.

Nota. Los extremos NE. y SO. de la parte emergida del rompe-olas se encuentran respectivamente á 1,7 y á 0,6 cables de los extremos del rompe-olas.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 166, y carta número 4 de la seccion III.

#### MAR ADRIATICO.

Austria Hungría.

903. Rectificacion relativa al sector oscuro de la punta Covacine. (A. a. N., núm. 149,864. París 1887). El límite de visibilidad de la luz de la punta Covacine (véase Aviso núm. 877 de 1887) por fuera de la punta Molino, pasa por 9<sup>m</sup>.5 de agua y no 0<sup>m</sup>.5.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 132, y carta núm. 135 de la seccion III.

904. Extincion temporal de la luz de puerto de Verbenico (isla Veglia). (A. a. N., núm. 149,865. París 1887). Mientras duran los trabajos de la construccion del nuevo dique de Verbenico, no se encenderá la luz que había en la cabeza del antiguo malecon sumergido.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 136, y carta número 135 de la seccion III.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Administrador que fué de Ilocos Norte y D. Juan Martin, Intenventor de la misma, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1885 86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Lino Herrera, Administrador que fué de Albay, su apoderado ó here-

deros si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1885 86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Garcia Castañon y D. Mariano Nuñez, Administrador é Intenventor que respectivamente fueron de Isla de Negros, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecidos, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1876 presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 22 de Marzo de 1888. El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Intenventor que fué de Ilocos Norte, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Terero de dicha provincia respectiva al 4.º trimestre de 1884 85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 22 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del dia 31 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido dia 31, se satisfarán al dia siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 24 de Marzo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 24 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion

Central y la depositaria de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur, 6.º concierto público y simultáneo para vender un solar que señalado con letra A, posee la Hacienda en el barrio Tabuco, Nueva Cáceres de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 416'00 en progresion ascendente, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 11 de Junio del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos se hallan de manifiesto en el negociado respectivo este Centro hasta el día del concierto.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 24 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana se celebra ante esta Administración Central y la Subdelegacion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte, 6.º concierto público y simultáneo para vender el camarin de depósito y embarque de tabaco rama y casa del encargado del mismo, que la Hacienda posee en el puerto de Dirique de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 427'50 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 6 de Mayo del año último.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Luis Sagües. 4

**El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias militares de Manila,**

Hace saber: que en virtud de la superior disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de 22 del corriente, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar la adquisicion de varios artículos componentes de las raciones ordinarias de galleta, de etapa de 2.ª clase y extraordinarias de vino y aguardiente, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Inspeccion de Subsistencias militares de esta plaza sita calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo) á las diez en punto de la mañana del día dos de Abril próximo venidero ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones y de precios límites que se hallarán de manifiesto en la espresada dependencia en los días no feriados de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de Subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, debiendo ser estendidas en papel del sello 10.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon del depósito hecho para licitar.

Manila 23 de Marzo de 1888.—P. E., Emilio Oballe.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar la adquisicion de los artículos que componen (tal grupo), se compromete á facilitar á los precios siguientes:

	Pesos.	Cént.
<b>1.º grupo.</b>		
Por cada kilogramo de galleta á tanto (en letra y número).	"	"
<b>2.º grupo.</b>		
Por cada kilogramo de tocino salado del Norte á tanto (en letra y número).	"	"
Por cada id. de habichuelas á tanto (en letra y número).	"	"
Por cada litro de vino tinto id. id. id.	"	"
Por cada litro de anisado de Mallorca id. id. id.	"	"
Por cada litro de aceite de olivo id. id. id.	"	"
<b>3.º grupo.</b>		
Por cada kilogramo de café tostado y molido á tanto (en letra y número).	"	"
Por cada kilogramo de azúcar corriente id. id. id.	"	"
Por cada litro de arroz blanco de 2.ª id. id. id.	"	"
Por cada litro de mongos id. id. id.	"	"
Por cada litro de vinagre del país id. id. id.	"	"
Por cada litro de anisado del país id. id. id.	"	"

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el talon del depósito prevenido en la condicion cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente. 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 1.230 vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se rejirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Presidios de estas Islas redacta, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que debe darse en todo el presente año á los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a Contratar en subasta la adquisicion de mil doscientos treinta vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, compuesto cada uno de aquellos de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salocots, de este número se rebajarán cuarenta ventuarios que deberán ser de muger, compuesto de dos sayas, dos camisas, dos enaguas, dos pañuelos, un tapis y un par de chinelos.

2.a El tipo en cantidad descendente para licitar será el de tres pesos y setenta céntimos (pfs. 3'70) por cada vestuario completo, que es el propuesto en la última subasta que se ha verificado y se remató á favor de un postor, ó sea el juego de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salocots con barbuquejo de abaco por cada presidiario, asi como tambien el de mugeres, compuesto de las prendas designadas en el artículo anterior; entendiéndose que si se hiciese rebaja en el precio, quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.a La subasta tendrá lugar en el día y hora que tenga á bien señalar el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda y se recibirá el espresado número de vestuario en dos plazos, la mitad á los cuarenta y cinco días de notificada la aprobacion de la contrata, y la otra restante á los otros cuarenta y cinco días, pagando al contratista el importe de cada entrega, segun el precio de remate, siempre que se haga á satisfaccion y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto.

4.a Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en los Establecimientos ú otro motivo, se necesitasen mayor número de vestuarios que el provisto, indistintamente de hombres ó de mugeres, el rematante tendrá el deber de facilitarles dentro del año á los mismos precios en que se realice la contrata.

**Obligaciones del Contratista.**

5.a El contratista se compromete á construir el vestuario á que se refieren las condiciones 1.ª y 4.ª con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en la Inspeccion general de Presidios y en el Salon de la Junta de Reales Almonedas el día de la subasta.

6.a Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta, haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de doscientos treinta y siete pesos cincuenta y cinco céntimos, á que asciende el cinco por ciento del total importe de la contrata.

7.a El licitador á quien se adjudique el espresado servicio está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis días siguientes al en que se le haga saber esta providencia, con renuncia al beneficio de orden ó exencion para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862, á ampliar el depósito que espresa la antecedente condicion hasta el diez por ciento de la total cantidad á que ascienda el remate, para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio.

8.a El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios, para que el vestuario quede lo mas arreglado posible á las tallas de los presidiarios así como para dar á los salocots los diferentes colores con que se distinguen.

9.a Será de cuenta del contratista los honora-

rios del sastré ó peritos que para el reconocimiento nombre la Inspeccion general de Presidios, á quien y á cuya satisfaccion ha de hacer la entrega del vestuario en los días marcados en la condicion tercera.

**Responsabilidad que contraen los Contratistas.**

10. La del inmediato pago de la multa de doscientos cincuenta pesos en que incurre por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores que deberá abonar en el papel correspondiente.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 7.ª y con los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre y siempre que no presente proposicion admisible para el remate se hará por administracion el servicio, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta, respondiendo ademas con sus bienes, si aquella no alcanzase.

12. Será de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrato que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el Salon de actos públicos de la antigua Aduana.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de sello 10.º autorizan tolas con su firma y con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 6.a, no siendo admisibles los que carezcan de este requisito indispensable.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente se dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias de escrutinio.

16. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato (á satisfaccion de la Intendencia general) y con las seguridades establecidas en la condicion 7.a

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad superior de Gobernacion, despues de celebrado el remate, salvo el recurso de la vía contencioso administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

Manila 18 de Noviembre de 1887.—El Coronel Inspector.—P. O.—El Ayudante Eduardo Alcántara.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe habiendo visto anunciado en la «Gaceta» de esta Capital n.º . . . la subasta sobre la construccion del vestuario para los confinados de los Presidios de estas Islas correspondiente á . . . año, se compromete á facilitarlos por la cantidad de . . . cada uno, con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo formado por la Inspeccion general de Presidios de que queda enterado.

Fecha y firma del interesado.  
Es copia, M. Torres.

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

**Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.**

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1. La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil cincuenta y dos pesos diez céntimos.

2. La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3. En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

1. Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

2. Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 100 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en el mes ó en valores autorizados al efecto.

3. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

4. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

5. La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

6. El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios cerrados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

7. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

8. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

9. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en número de dias que conceda la Intendencia.

10. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mes inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como en el próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos unido al expediente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

11. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se comience la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los dias de los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

12. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta consideracion cuando uno ó mas dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó festividad de una cruz.

13. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 se prohíbe la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el artículo 13 no se permite abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del contrato, ni siéndolo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

14. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias designados en los artículos 12, 14 y 15.

15. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

16. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1851, aprobado por Real orden de

la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de trescientos cincuenta y dos pesos sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 20 de Marzo de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües

**Modelo de proposicion.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 1888

Es copia, M. Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los funderos de anion de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 33 720 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital nú. 31 de fecha 31 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Bohol, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 6267 pesos 65 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital nú. 37 de fecha 6 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Davao (Mindanao), el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresion ascendente de 1069 pesos 63 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital nú. 139 de fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio que fué casa de Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2816 pesos 60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital nú. 130 de fecha 12 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido por antigua Intendencia sito en la calle de Anda nú. 11 Intramuros, bajo el tipo en progresion ascendente de 8723 pesos 93 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 103 de fecha 13 de Abril de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cebu, el servicio de las obras de construccion de dos alcantarillas y cuatro pontones para el camino de Oponog y Corloba en la Isla de Mactan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3905 pesos 43 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 31 de fecha 31 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bitaan, el servicio de las obras de construccion de un ponton de seis metros luz con tramos de madera sobre apoyo de fábrica para el arroyo de Abucay entre este pueblo y Mabatang de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3066 pesos 19 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital nú. 83 de fecha 2 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bilaca,

La venta de los cuatro solares que la Hacienda posee en la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 554 pesos 18 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 90 de fecha 28 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, la venta de las anclas y cadenas que sin aplicacion existen en el Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 889 pesos 52 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, la venta del cruce y enseres de la Goleta Sta. Wilomena, bajo el tipo en progresion ascendente de 1230 pesos 27 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, el servicio del arrendamiento de un almacén de piedra y teja situado en la calle de Anlogue del arrabal de Binondo de esta Ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para arrendar en pública subasta un almacén que la Hacienda posee en la calle de Anlogue del arrabal de Binondo frente á la casa Administracion de Hacienda pública de Manila bajo las bases siguientes.

1.a La Hacienda contrata el arrendamiento de un almacén de piedra y teja situado en la calle de Anlogue del arrabal de Binondo, frente á la casa Administracion, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ochocientos cinco pesos anuales.

2.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general.

3.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

4.a Estos se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 10.º expresándose con claridad en letra y guarismo la cantidad que se ofrece por el alquiler anual de la finca.

Dichas proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignacion personal.

5.a El arriendo se hace por tiempo ilimitado entendiéndose que terminará cuando la Hacienda venda la finca ó cuando la necesite por asuntos propios del servicio de la misma, en cuyo último caso será obligatorio el aviso previo al inquilino con un mes de anticipacion, plazo tambien para el aviso que deberá dar el arrendatario cuando se proponga terminar el arrendamiento dejando la finca á disposicion de la Hacienda.

6.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la caja de depósito de esta Capital el 5 p.º del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 90'25.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito á los interesados.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada uno de ellos.

La adjudicacion se hará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general de Hacienda.

9.a Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de ellos se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal mas bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se afiance y escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. El rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion garantizará el cumplimiento de su obligacion con una fianza en metálico ó valores admisibles en la caja de depósitos equivalente al diez por ciento de la cantidad total en que hubiese tenido lugar la adjudicacion, cuya fianza no será devuelta hasta la completa terminacion y solvencia del contrato.

15. Si trascurriesen ocho dias despues de la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, sin que el rematante hubiese prestado la fianza que expresa la condicion anterior, y se hubiese presentado á otorgar la correspondiente escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante haciéndose, por la Intendencia la declaracion consiguiente, cuyos efectos serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado, perdiendo además como multa el depósito constituido para licitar.

16. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta la completa solvencia del contrato.

17. La Hacienda entregará el rematante bajo inventario, la edificacion arrendada, avisando á aquel con tres dias de anticipacion al en que deba tener lugar dicha entrega, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya prestado la fianza á que se refiere la condicion 14 y haya escriturado el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

18. El pago á la Hacienda de la cantidad en que se hubiese hecho la adjudicacion se verificará por mensualidad anticipada. Las entregas en el Tesoro deberán tener lugar dentro de los cinco primeros dias de cada mes, transcurridos los cuales sin que aquellas se hayan verificado, se hará efectiva de la fianza la correspondiente, dando aviso inmediato de ellos al rematante y señalando un plazo de ocho dias para la renovacion de la fianza. Si trascurridos estos no hubiese sido repuesta por completo dicha fianza, se declarará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescision los mismos que los que señale la condicion décima parte.

19. Será de cuenta del arrendatario la conservacion del edificio con todas sus puertas y ventanas corriendo á su cuenta las reparaciones de averias ordinarias por desperfectos causados por el tiempo, exceptuándose de aquellas que produzcan causas fortuitas é imprevistas como baguios, temblores, etc.

20. El arrendatario no podrá ejecutar obra alguna de propia conveniencia sin permiso de la Administracion y tendrá obligacion de dar aviso á la Hacienda en el momento que ocurra en la finca cualquier desperfecto que exija reparacion.

21. Al terminar el contrato, el arrendatario entregará la finca en el mismo estado en que la recibió, segun se habrá hecho constar en el inventario que prescribe la condicion 17.ª, quedando á beneficio de la Hacienda las obras que con permiso de la misma haya hecho el arrendatario.

22. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de es e contrato antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes y despues de aprobada la via gubernativa.

23. Si por cualquier motivo el inquilino intentase la rescision de este contrato, no le eximirá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones que tiene contraidas.

24. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva cualquiera responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion del tributo, ventas y créditos del Fisco, establecen las leyes, é Instrucciones de Hacienda pública.

Manila 1.º de Marzo de 1888 —Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

D. N. N. . . . . vecino de . . . . . que habita en la calle de . . . . . ofrece tomar en arrendamiento el almacén que la Hacienda posee en la calle de Anlogue

del arrabal de Binondo en la cantidad de . . . . . Acompaña por separado el documento que acredita haber constituido el depósito de . . . . . pesos á que se refiere la condicion 6.a del citado pliego.

Fecha y firma del interesado. Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de un servicio de sumatistro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos seis octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila número 79 correspondiente al dia 24 de Marzo de 1887, con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á dos mil ciento veintinueve pesos, ochenta y seis céntimos dos octavos y la importancia de la licitacion debe elevarse á ciento seis pesos ochenta y cinco céntimos por ciento de la anterior suma. El acto de licitacion debe elevarse á ciento seis pesos ochenta y cinco céntimos por ciento de la anterior suma. El acto de licitacion que se recibirá en la casa n.º 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intendencia de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º correspondiente, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Enrique Barrera y Galdames.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y depósito de medicamentos del Ejército.

Hace saber: que debiéndose de subastar de nuevo la adquisicion y entrega en dicho Establecimiento por el término de un año, de los envases comprendidos en el cuarto grupo de la contrata verificada el dia 5 de Diciembre último, cuyo grupo quedó desierto en dos licitaciones sucesivas y una convocatoria de proposiciones particulares, se admiten de nuevo estas proposiciones para la ejecucion de dicho servicio el dia 5 del próximo Abril á las diez de su mañana en la Direccion de este Laboratorio el Hospital militar, en el que se hallará manifiesto todos los dias no festivos de 8 á 11 de la mañana, los pliegos de condiciones y precios límites, así como la relacion de dichos envases.

Manila 17 de Marzo de 1888.—Manuel Negrete.

Providencias judiciales.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Apolonio Espirito, hijo de Pablo y de Ana Ensayo, natural de Quingua provincia de Batavia, de S. José (s) Trozo provincia de Manila, de 19 años de profesion pintor, de estatura alta, cuerpo de color moreno, nariz chata, cara ovalada, boca pelo negro, cejas negro, ojos negro, barba lampiña, que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado de la cárcel pública de la provincia por haberlo así en la causa n.º 6347 que instruyo por el delito de percibido que de hacerlo así, le oír y administrare justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su rebeldia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 23 de Marzo 1888 —Vicente Gonzalez Azaola Escrivano mandado de su Sria., Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo en los autos de intestado del Sr. D. Anacleto Lopez de Loiz, que sigue en este Juzgado, Dña. Maria S. Saudejas Barbaza de Loiz, se cita y emplazo á los que se creen con derecho á los bienes de dicho finado, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en el mismo Juzgado á justificar sus respectivos derechos, apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará los perjuicios que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 24 de Marzo de 1888.—Rafael G. Llanos.